

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

NOTA IMPORTANTE

Se deja constancia que esta providencia, fue originalmente elaborada con fecha del veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020); subida al Sistema Tyba para ser incluida en el Estado Electrónico del día de hoy 30-09-2020, en la parte del procedimiento que corresponde al Despacho y cargada al micrositio de este despacho y a la Carpeta virtual en el Onedrive;

Pero la Secretaría de la Sala Especializada, indica que por deficiencias tecnológicas, no se logró completar ese trámite en lo que correspondía a esa dependencia. Verificado el enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/fmArchivosEstados.aspx>, efectivamente se aprecia que no hay ningún Estado de la Sala Especializada con fecha de hoy.

Dado que el Sistema no permite cargar dos veces la misma providencia, se ha optado por cambiarle la fecha, para el día de hoy, para que pueda ser cargada al Estado del día 1 de octubre de 2020. Por lo que habrá duplicidad de esta providencia en el micrositio de este despacho y en la Carpeta virtual del Onedrive

En Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42615](#)

Sentencia de 02 de septiembre de 2019, del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga

Demandantes Neil Nilvado Palma Ariza, Meira Del Carmen Cuentas De La Rans, Fernando Jesus Palma Cuentas, y Adriana Marcela Palma Cuentas

Demandados Cooperativa de Transportadores Guajaro Cootransguajaro, Julio Cesar De La Hoz Molina, José De La Hoz Iglesias y Hans De La Hoz Iglesias

Llamada en Garantía Axa Colpatría Seguros S.A.

En el auto de 15 de septiembre de 2020, se concedió a cada uno de los recurrentes el término de 5 días para alegar en sustentación de su particular recurso, luego de lo cual, se procedería a la Fijación en Lista de esos memoriales a fin que sus respectivas contrapartes efectuaran la réplica correspondiente, oportunidad que venció al finalizar el horario hábil del día 23 de este mismo mes y año.

Se informó de la aportación de dos memoriales: el de sustentación de la Llamada en Garantía Axa Colpatría Seguros S.A., en el correo recibido “Mié 23/09/2020 3:16 PM” y otro, a

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 42.615

Código Único de Radicación: 08-638-31-89-002-2016-00090-01.

nombre de la persona jurídica demandada, Cooperativa De Transportadores Guajaro “Cootransguajaro”, y de las personas naturales, señores Jhans José De La Hoz Iglesias; Julio Cesar De La Hoz Molina y Ligia Esther Muñoz López, recibido “Mié 23/09/2020 5:02 PM”^{véase nota1}; no se ha informado de la recepción de memorial alguno a nombre de los demandantes.

El inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, establece:

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”

Aun en condiciones de aislamiento y teletrabajo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, en su Acuerdo No. CSJATA20-47 del 26 de marzo de 2020 (actualmente vigente), procedió a señalar el horario hábil de trabajo de los Despachos Judiciales de este Distrito, de la siguiente forma:

“ARTICULO PRIMERO: RESTABLECER el horario laboral para los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla a partir del 30 de marzo de 2020 el cual abarca de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM, consecucionalmente con ello, se deja sin efecto lo señalado en el Acuerdo CSJATA20-40 del 16 de marzo de 2020.”

Razones por las cuales, ha de considerarse el memorial allegado por los demandados, a las 5:02 p.m. del último día del plazo, como extemporáneo y consecucionalmente han de compartir la suerte de los demandantes, en el sentido de declararse desiertos sus recursos, y en ese sentido, únicamente, se dará curso, en lo pertinente, del memorial allegado por la Aseguradora Llamada en Garantía.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desiertos los recursos de apelación formulados a nombre de las partes demandante y demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, haga Clic en este enlace.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO**

¹ El correo con el memorial de sustitución de poder, fue recibido el “Mié 23/09/2020 4:50 PM”

Radicación Interna: 42.615

Código Único de Radicación: 08-638-31-89-002-2016-00090-01.

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf406097876a865776626481f227471455af54a14a36b811bec68f2c3ce014f**

Documento generado en 30/09/2020 04:10:37 p.m.